

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 3.25
 Por un trimestre. . . 1.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA. COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
 Juan A. García.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanuí.
 Francisco Esteban.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Berná.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
 y Administración.
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Documento parlamentario.—*Sección oficial.*—Circular sobre el planteamiento definitivo del Sistema Métrico.—Orden de la D. G. aclarando la situación de un Maestro.—El Rectorado anuncia un concurso de traslado y ascenso.—*Sección de Noticias. Anuncio.*

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

(Conclusión)

Interpelación sobre pagos de Primera Enseñanza, hecha en la sesión del Congreso de los Diputados en 15 de Enero de 1883.

El señor *Gutiérrez de la Vega*: Voy ante todo á aclarar un punto, que debo haber explicado mal, cuando el claro talento del señor Ministro no lo ha comprendido. Decía yo que ese 4 por 100 mandado retener para cubrir las atenciones de la Instrucción pública puede dar origen al abuso siguiente: un cobrador recauda por ejemplo 100 pesetas, y en las listas cobratorias presenta relación de 80; el Alcalde, que no tiene interés en vigilar la cobranza de las contribuciones, pone el *visto bueno*; y resulta que en las Cajas del Tesoro ingresa por este primer abuso del recaudador y por la negligencia del Alcalde mucho dinero menos del que debía ingresar. Yo sé que al fin ingresara toda la cuota; pero ingresa con retraso, y durante el tiempo que transcurre hasta que en totalidad se hace efectiva, se está lucrando el recaudador, el agente subalterno, ó quien sea, de esas cantidades.

Sobre esto tengo que anunciar una interpelación al señor Ministro de Hacienda, y entonces verá el de Fomento hasta qué punto son ciertos, por desgracia, los abusos á que me refiero.

Me admira mucho que defendiendo el señor Ministro de Fomento una doctrina lo más centralizadora que puede darse, todavía se quiere dar aires de liberal y me acusa á mí y á mi partido de ultraconservadores y reaccionarios. Precisamente aquí están trocados los papeles: quien defiende las doctrinas liberales soy yo; y S. S. es el mantenedor de la centralización administrativa. Nadie más entusiasta que yo por todo lo que se dirija á favorecer y difundir la enseñanza pública; pero por lo que yo censuro al Gobierno no es porque se busque un medio de asegurar el pago de sus honorarios á los Maestros, sino porque se ha hecho girones la ley municipal.

Imposible parece que S. S. trate de desenterrar un artículo de la ley de 1857, ley que desde su publicación ha sufrido tantas interpretaciones, tantas modificaciones, que ya no podría conocerla su autor señor Moyano, cuyas doctrinas defiende tan elocuentemente el señor Gamazo.

No hay que hacerse ilusiones: mientras no se do en bien los presupuestos municipales (y mala manera es de realizario adoptar medidas centralizadoras como el decreto del verano último), ni estará bien atendida la Instrucción pública, ni la guardería rural, ni las atenciones de Beneficencia, ni ninguno de los servicios municipales. Comprenda el señor Ministro que yo al pedir el cumplimiento de la ley municipal defiende el criterio de la legalidad, y S. S. al defender el decreto, objeto de mi interpelación, mantiene el criterio de la arbitrariedad. Esto como cuestión legal Como

asunto referente á centralizar ó descentralizar, S. S. defiende el primer criterio, y yo con la ley municipal el segundo.

Pero ya se vé; hablando un Ministro de esta situación, no podía faltar, ya que no argumentos, por lo menos un poquito de himno de Riego, y es el himno que ya ha entonado al señor Ministro de Fomento para demostrar que yo combato la instrucción primaria, no reconociendo como preferentes los créditos consignados para ese servicio. Quisiera yo ver lo que resolvía el señor Ministro de Fomento si tuviese que escoger entre la necesidad de pagar al Maestro ó las de atender al enfermo, ó la nodriza que lacta al expósito, ó á la alimentación de los presos de la cárcel. ¿No le parece a S. S. que las atenciones más preferentes tienen que ser las que conducen á conservar la vida? Claro está que lo primero es vivir, y después es tiempo de difundir la instrucción.

Así es que yo considero de igual preferencia la multitud de obligaciones que pesan con carácter de obligatorio sobre el presupuesto municipal.

Quiero tanto por lo menos como S. S. que se atienda la Instrucción pública: pero quiero que se atienda por los medios legales, sin barrenar la ley municipal y sin acudir á la exhumación de artículos de otra ya olvidada, respecto de la cual el primer Ministro que la quiso poner en práctica, el señor Mosquera, tuvo que decir: «bien comprendo que esto está en oposición con lo que la ley municipal determina; pero lo hago en bien de la enseñanza.» Con esto sobra para demostrar la falta de legalidad de vuestra real orden.

El señor Ministro de *Fomento*: Siento haber disgustado al señor Gutiérrez de la Vega, y declaro que no creí ofenderle al aplaudir su celo de neófito en la profesión de las doctrinas conservadoras; pero si alguna palabra mía le molesta, no tengo el menor inconveniente en retirarla.

Ya que S. S. ha hablado de himnos de Riego, que hace mucho tiempo nadie entona desde este sitio, tengo que decir que hay un himno de Riego conservador, que consiste en hablar de la violación, del atropello de las leyes, de injusticias, de iniquidades y de muchas cosas que no se demuestran, ni son demostrables: ese himno es el que con alta entonación ha reproducido el señor Gutiérrez de la Vega.

¿Cuál es la infracción legal de que acusa S. S. al decreto de Julio último?

El señor *Gutiérrez de la Vega*: La infracción de los artículos 54, 55, 56 y 57 de la ley municipal.

El señor Ministro de *Fomento*: Pues voy á leer los artículos. Dice el 54: «La votación se hará por papeletas.» (*El señor Gutiérrez de la Vega hace signos negativos.*) Pues sino es ese, cítele S. S., porque cuando menos resulta que no tenía muy bien meditados los artículos á que se refería, cuando, desde el momento en que

vamos á comprobarlos, vemos que no resultan congruentes con la cuestión de que se se trata.

El señor *Gutiérrez de la Vega*: Acaso haya copiado mal los artículos; pero me refiero al 154, 155, 156 y 157, que establecen que la recaudación y administración de todos los fondos municipales esté á cargo de los Ayuntamientos, siendo obligación del Alcalde la ordenación de pagos, y habiendo de ingresar *precisamente en la Caja municipal todos los fondos*. Ya vé S. S. que los artículos son muy claros y terminantes.

El señor Ministro de *Fomento*: Estos artículos son muy claros; pero dicen una cosa muy distinta de lo que dice S. S. Son clarísimos respecto de los fondos de que pueden disponer los Ayuntamientos; pero como hay una ley de presupuestos, por cierto de fecha posterior á la ley municipal, que determina que no ingresen en los Ayuntamientos los recargos sobre las contribuciones directas, sino que ha de recibirlas el Tesoro, el cual las devolverá en las liquidaciones oportunas y previos los documentos que fuere menester hacer cuando el Ayuntamiento tiene deuda con el Estado; comprenderá el Congreso y no negará el señor Gutiérrez de la Vega que el caso es incuestionable. El decreto acordado por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con los Ministros de la Gobernación, de Hacienda y de Fomento, establece que se retendrán los recargos donde los Ayuntamientos los hayan establecido como ingreso, como arbitrio propio; y claro está que donde no los hayan establecido, no hay para qué alegar la más pequeña sospecha de violación de la ley municipal. El decreto establece que las cuotas correspondientes á esos Ayuntamientos, que tienen recargos establecidos, ingresarán trimestralmente en la Caja especial.

Lo que á mí me estraña es que quien pertenece á un partido político que cuando estaba en el poder apremiaba á los Concejales individualmente por delitos de la colectividad, se lamenta porque el Gobierno apremia colectivamente á los Ayuntamientos. Pues qué ¿se puede abandonar la Instrucción pública á las corporaciones populares? ¿Ha habido alguna parte en que se crea que puede el Estado ser indiferente á los mejores ó peores medios de difundir la Instrucción pública? Hay escuelas que en abstracto quisieran ver al Estado alejado de todas estas funciones; pero no hay país ninguno donde esto suceda.

Pues si esto no sucede en ninguna parte, ¿por qué habla S. S. de centralización? Nosotros hemos proscrito los apremios contra los individuos de la corporación y los hemos aplicado á la colectividad. Había necesidad de atender á la enseñanza y no había otro medio para obligar á los Municipios á sostenerla que hacer con ellos lo que el Estado hace con cualquiera otro deudor, apremiarles y retenerles las cantidades necesarias.

Desengañese S. S., lo que no se hace es dejar abandonada la instrucción primaria; y como

tenemos una ley que á todos nos obliga, y con esta ley mi digno antecesor ha querido desenvolver un pensamiento que ha sido de todos los Gobiernos, se ha querido que fuera una verdad el que se pagara con puntualidad á los Maestros de instrucción primaria.

Por último, conste que los Ayuntamientos no son ordenadores de pagos de los recursos que con las contribuciones recauda el Estado para atenciones municipales, hasta que liquidados ya esos recursos entra el saldo en las Cajas de los mismos Ayuntamientos.

El señor *Gutiérrez de la Vega*: El señor Gamazo, no teniendo salida clara, franca y legal para demostrar que no se han infringido los artículos de la ley municipal, que claramente determinan que todos los recursos municipales han de ingresar en las Cajas de los Municipios, se ha acogido á un artículo de la ley de presupuestos en el que se manda que el 4 por 100 que como arbitrio municipal recauda el Estado ingrese en la Caja del Tesoro para después verse en la municipal.

Esta disposición á lo que se refiere no es á los créditos que tengan los servidores del Ayuntamiento contra el Ayuntamiento. Este artículo se refiere á la necesidad de retener esos fondos procedentes del 4 y del 8 por 100 para asegurar el pago de los créditos del Estado contra los Ayuntamientos; más como el Estado es el más fuerte, antes de entregar los fondos á los Ayuntamientos, se hace cobro de todos sus créditos, sin ver si los servicios municipales quedarán por esto desatendidos. Lo cual sucede porque el Tesoro no encuentra nunca ocasión propicia de devolver á los pueblos el sobrante que tienen del 4 por 100 después de pagados los Maestros.

El art. 188 á que S. S. se refería, ya sabe S. S. la interpretación auténtica que tenía, y como le aplicó el señor Mosquera, que decía terminantemente: conozco, comprendo, sé que es ilegal lo que mando; pero las necesidades son tales, la enseñanza primaria es de tal importancia, que yo, por cima de todo y aun sabiendo que barro la ley, dispongo esto.

Si queréis ser centralizadores, centralizad en hora buena; pero mientras no derogéis la ley municipal vigente, centralizaréis ilegalmente. ¿Es nada la ley actual? Pues deróguela S. S. ¿Es que S. S. entiende como yo la importancia que debe tener la enseñanza primaria? Pues si la situación de los Ayuntamientos es apurada, traiga S. S. esa atención al presupuesto general del Estado; pero mientras haya de estar la enseñanza primaria á cargo de los Ayuntamientos, habrá de correr esta atención la suerte que corran los demás servicios municipales.

¿Cómo quiere S. S. que paguen los Municipios sus servicios cuando el Estado no les abona los intereses que deben constituir sus ingresos? Creo, por consiguiente, que, como he dicho, lo mejor es reorganizar la hacienda municipal, no perturbarla con reales ordenes

como la que se discute, y cuando tengan medios de cubrir sus atenciones los pueblos no se establecerá el pugilato de si es antes instruirse que vivir, si es antes el orden público, que la ciencia, ó si son anteriores ó posteriores los servicios de sanidad, guardería y beneficencia que el pago de los Maestros. Pagad lo que debéis á los pueblos, arreglad su indolada hacienda, y hecho esto vigilad y hacedles cumplir con todo rigor sus deberes, castigando con mano fuerte al que, pudiendo hacerlo, no pague como debe las atenciones de la Instrucción pública.

El señor Ministro de *Fomento* (Gamazo): Veo con gusto que el señor Gutiérrez de la Vega reconoce el interés superior de la Instrucción primaria sobre todos los demás servicios municipales.... (*El señor Gutiérrez de la Vega*: No he dicho eso: tan importantes son la guardería rural, que es el orden público; la higiene y demás ramos á cargo de los Ayuntamientos.) No puede ser eso, y S. S. está equivocado; y la prueba de lo que afirmo es que así como se dejó á la iniciativa de los Ayuntamientos el nombrar los guardas rurales, ningún partido ha creído que debía dejarse á la iniciativa de los Ayuntamientos el abrir ó cerrar las Escuelas; el destituir ó nombrar Maestros; y el rebajarles los sueldos. Este es el error de S. S., y de él arrancan una porción de consecuencias que voy á hacer notar.

S. S. conviene en que es lícita la retención del 4 por 100 que hace el fisco cuando los Ayuntamientos adeudan al fisco; pero no conviene en que un acreedor del Ayuntamiento pueda retener lo mismo, porque S. S. considera al Maestro de Instrucción primaria como un nuevo servidor del Ayuntamiento, y este es el error.

El Maestro de Instrucción primaria no es dependiente del Municipio, es un funcionario del Estado que entra en la carrera por oposición, asciende en virtud de un reglamento, y no puede ser separado sino en virtud de causa de que juzga solo el Gobierno. Desde el momento en que esto sucede, ¿cómo le ascmbra á S. S. que lo que se puede hacer por una deuda del Fisco se pueda hacer también por la instrucción primaria?

El señor *Gutiérrez de la Vega*: Los Maestros de Escuela, como encargados de una función social, cual es la enseñanza, son también acreedores del Municipio. Función del Estado son también el orden público, la guardería rural, la beneficencia, los socorros á los presos pobres; y siendo todos los que ayudan á cumplirlas servidores del Municipio todos deben ser atendidos de la misma manera. Con el sistema de S. S. lo que se conseguirá será arruinar la hacienda municipal y embrollarla, á título de ser en esa materia centralizadores y en otras muy liberales al menos de dicho.

El señor Ministro de *Fomento* (Gamazo). No sé de donde saca S. S. que se arruinará la Ha-

cienda municipal porque retenga la cantidad necesaria para pagar los Maestros. Si los Ayuntamientos no tienen bastantes recursos, que arbitren otros y se convenzan de que una vez incluido, como no pueden menos de incluir, en su presupuesto el pago de los Maestros, esta es una atención indispensable, y como tal hay que pagarla y no tienen otro remedio. El señor *Gutiérrez de la Vega*: El señor Ministro se empeña en confundir dos cosas que no se pueden confundir. Si los presupuestos municipales de todos los pueblos estuvieran nivelados, no habría cuestión ninguna, con solo que los Gobernadores hicieran que los presupuestos se realizaran con verdad, pero como lo que ocurre es que siendo el Gobierno deudor por interés de las láminas que no se cobran, apenas realizan la mitad de lo presupuestado, tiene que procurar repartirlo equitativamente, lo que hoy no sucede por la real orden citada.

S. S. tiene tanto interés como yo por la instrucción primaria, pero no tiene más; sin embargo, yo deseo que á ella se atienda reorganizando la Hacienda municipal y no embrollándola.

No habiendo ningún otro señor Diputado que tuviera pedida la palabra en esta interpelación, se acordó pasar á otro asunto.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal, no ha recibido su debido cumplimiento en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-decimales, ha trascurrido con exceso el plazo improrrogable fijado en aquella superior disposición, sin lograrse que en el resto del país quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas, á pesar de tan terminante prohibición.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comisión permanente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Península é islas adyacentes los

que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa ni pretexto alguno cese este estado de cosas, que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que se resisten á obedecerla.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes:

1.^a Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para que se cumplan la ley vigente de 19 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868 en la forma ordenada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.^a Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por los más suaves, pero sin dejar en ningún caso de hacerlos efectivos; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.^a Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de las provincias, no sólo la protección que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.^a En las provincias de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, Toledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, serán éstos compelidos á hacer, en el preciso término de un mes, la debida consignación en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente á la colección de tipos que deben adquirir.

5.^a Los Gobernadores de todas las provincias, sin excepción alguna, darán cuen-

ta á este Ministerio, en el plazo de dos meses, de las disposiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S., esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico-decimal en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Dirección General de Instrucción Pública.

Esta Dirección general, en vista de la instancia presentada á este Centro por don Salvador Ramirez Tapiz, Maestro de párvulos, vecino de Cádiz, en solicitud de que se aclaren algunas dudas que se le ocurren respecto á su situación profesional y á los derechos que le asisten después de dictada la Real orden de 9 de Octubre último, ha tenido á bien resolver que debe considerarse al Maestro D. Salvador Ramirez Tapiz, en la situación de la de Algeciras, que desempeñaba en propiedad, y con todos los derechos inherentes á dicho cargo, pudiendo ser nombrado para Escuelas de la misma clase y sueldo, y optar por concurso de ascenso á las de 2.000 pesetas, sueldo inmediatamente superior, que se hallen vacantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan Facundo Riaño.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.—1.^a enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás

disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Quinto, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 825 pesetas.—El Burgo. id. id. con 705 id.—Osera, id. id., con 665 id.—Campillo, id. id., con 625 id.—Torralvilla, id. id., con 490 id.—Torrehermosa, id. id., con 490 id.—Bortorrita, id. id., con 442'50 id.

De niñas.

Aleca, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 735 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Ejea (sustitución), cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas (1).—Las Cuerlas, id. id., con 350 id.—Morata de Jiloca, id. con 352'50 id.

De niñas.

Codo (sustitución), cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 280 pesetas.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños

Baldellou dotada con 625 pesetas.—Esplus, con 625 id.—Huerto, con 625 id.—Sahún, con 625 id.—Lascellas, con 556 id.—Javierrelatre, con 550 id.—Baudalies, con 500 id.—Salillas, con 401'50 id.—Ola con 400 id.—Balfarta, con 356'25 id.—Banastón, con 325 id.—Azlor (sustitución), con 312'50 id.—Fragén, con 300 id.—Sieso de Jaca, con 250 id.

De niñas.

Aragüés del Puerto dotada con 416'75 pesetas.—Baldellou, con 416'75 id.—Torres de Alcanadre, con 416'75 id.—Monzón (sustitución), con 366,75 id.—Arbaniés, con 309'75 id.—Barasona (sustitución), con 137'50 id.

Por concurso.—De niños

Baells (de temporada,) dotada con 625 pesetas. Gistain, con 587'50 id.—La Puebla de Roda, con 500 id.—Bara y Miz (de temporada), con 486'25 id.—Bono, con 475 id.—Cervera, (de temporada),

(1) Esta de párvulos. (Nota de la R.)

con 475 id.=Torrelarribera, con 503'75 id.—Carnias (de temporada), con 300 id.—Castelflorite, Lacuadrada y Otín, con 275 id.=Miralsot, Saravillo, Arro, Buerba, Castellazo, Caballera, Las Bellostas y Villalengua, con 250 id.=Lúsera, Velsué y Berbusa, con 200 id.=Centenero con 187'50 id.—Purroy (sustitución) con 183'12 id.=Larrosa y Santa Eulalia de la Peña, con 175 id.=Arbués (sustitución), con 125 id.—Bergosa, con 100 id.

De ambos sexos.

Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre y Otal, dotada con 275 pesetas.=Basarán, con 245 id.=Escartin, con 150 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslación.--De niñas.

Foncea dotada con 625 pesetas.—Tricio (sustitución), con 312'50 id.

De niñas.

Corera, dotada con 416'50 pesetas.=Bergasa (sustitución), con 208'25 id.

De ambos sexos.

Trevijano, dotada con 512,50 pesetas.=Arrúbal, con 267 id.

Por concurso.--De niños.

Torrecilla de Cameros superior, dotada con 1.075 pesetas.

De ambos sexos.

Valdemadera, dotada con 526 pesetas.=Vinierra de Arriba, con 522 id.=Ventas-Blancas, con 446 id.=Dareca, Torrementalbo, Cidamon y Morales, con 250 id.

PROVINCIA DE SOBRIA.

Por traslado.--De niños.

Navalcaballo, dotada con 500 pesetas.=Cigudosa, con 375 id.—Dombellas, Trechilla y Rebollo, con 250 id.=Zorchicayada y Pedraja de San Esteban, con 125 id.—Cubillos, con 100 id.

De niñas.

Lascasus, dotada con 425 pesetas.=San Felices; con 400 id.

Por concurso.--De niños.

Matasejun, dotada con 500 pesetas.=Villaverde con 425 id.—Serón (sustitución), con 412'50

id.=Nódalo, con 375 id.=Canredondo, Cobertelada y Sanquillo de Alcázar, con 350 id.=Caudilichora y Llamosos, con 300 id.=Madruedano, con 275 id.=Villalba, con 125 id.—Avenales, Torde-salas y Valdanzuelo, con 100 id.

De niñas

Vinueza, dotada con 550 pesetas.=Serón (sustitución) con 275 id.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.--De niños.

Arens de Lledó, dotada con 625 pesetas.=Terriente con, 625 id.=Cosa y Bordón, con 625 id.=Campillo, Ababuj y San Blas (barrio), con 500 id.=Santa Cruz de Nogueras, con 375 id.=Tormón, con 312'50 id.=Mas de la Cabrera (barrio de Tramacastiel), con 275 id.

De niñas.

Segura, dotada con 416'50 pesetas.

Por concurso.--De niños.

Cirugeda, dotada con 500 pesetas.=Fonfría y Villarejo (barrio), con 230 id.

De niñas.

Alfambra, (sustitución), dotada con 275 pesetas.=Cañizar (idem), con 208'28 id.=Tormón, con 208,50 id.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos por la Legislación vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 24 de Enero de 1883.--El Secretario general, Vicente Santandreu Herando.

(R. O. del 6 de Febrero.)

SECCION DE NOTICIAS.

El Anunciador termina con las siguientes líneas la reseña que hace de las oposiciones últimamente celebradas en Zaragoza, para proveer, entre otras escuelas, la del Hospicio de dicha capital.

«También queremos dejar consignados que al votarse la propuesta para la escuela de Lumpiaque, el joven y aventajado Maestro de Burbáguena D. Manuel Cortel Gomez; que habia obtenido votos para la escuela del Hospicio, al ver que se le designaba para aquella, manifestó al Tribunal que no siendo su ánimo aceptar ninguna de las que seguian á la del Hospicio, por cuanto la que desempeña es de igual sueldo que las demás, solicitaba no se le propusiera, renunciando este derecho en favor de sus coopositores, y el Tribunal, aceptando esta renuncia, siguió la votacion. Este rasgo de compañerismo honra mucho al señor Cortel y por ello le felicitamos.»

Y nosotros también; pues bien lo merece su desinterés en estos tiempos de especulador positivismo.

Nuestro distinguido amigo D. Marcial Tarín, Maestro de Camarillas, ha contraído matrimonio con la bella y virtuosa señorita doña Isabel Ana Polo y Martin.

Les deseamos muchos años de venturosa luna de miel.

Según nuestros informes, se ha recibido en el Gobierno civil de esta provincia orden para que el Habilitado de los Maestros del partido de Alcañiz perciba en dicha ciudad el importe de los haberes de los Maestros á quienes representa.

Todo lo que sea facilitar el cobro y pago de atenciones de primera enseñanza merece nuestros aplausos; y como la disposición á que nos referimos los facilita en nuestro concepto, la aplaudimos sin reserva.

Dice *El Magisterio Español*.

Igualación de sueldos.

Nuestro querido amigo D. Andrés Fernandez Ollero, distinguido Maestro de Valencia, ha lle-

gado á esta córte, portador de una petición de las Profesoras de primera enseñanza de aquella capital, para que los sueldos de las Maestras se igualen á los de los Maestros, idea que hemos defendido en diferentes ocasiones en nuestras columnas.

Como impetrase el apoyo de la prensa profesional de esta córte, se ha celebrado en nuestra redacción una reunión de los Directores de los periódicos del ramo de Madrid, conviniendo todos en buscar la egida del Sr. Moyano, digno patrocinador del Magisterio.

En efecto, el día 2 tuvieron el gusto de ser recibidos por dicho personaje los Sres. Fernandez Ollero, Fernandez Sanchez, director de *La Educación*, Lopez Candéal, de *La Defensa* y Ruiz de Salazar, de *El Magisterio Español*, y el Sr. Arellano en representación de *El Defensor de los Maestros*.

Después de felicitar al Sr. Moyano por su elección de Senador, impetraron su apoyo, ofreciendo éste, gustoso, patrocinar con todas sus fuerzas, una idea que sentia no haber consignado en la Ley de 1857, reiterando sus elevados y plausibles propósitos en favor de la primera enseñanza.

Convino por todos en que el Sr. Villarroya, diputado por Valencia, dispuesto ya en favor del asunto, presentase al Congreso un proyecto de ley, el que sabemos que está ya formulado y firmado por los diputados Sres. Villarroya, Benayas, Marqués de la Mina, Gonzalez Fiori, Conde de Sallent, Diaz Romero y Cort, debiendo presentarse en una de las próximas sesiones.

Excusado es decir con cuanta deferencia recibió el Sr. Moyano á les visitantes; y cuán elevadas miras y propósitos manifestó en bien de la enseñanza y del Magisterio.

De *La Educación*.

«Dice un periódico, que según telegrama de Teruel, el Gobernador de aquella provincia ha impuesto 25 pesetas de multa á cada uno de los habilitados de los Maestros, que no han rendido cuentas oportunamente.

Si el Gobernador de Teruel ha demostrado el mismo celo para multar á los Ayuntamientos morosos en el pago, y á los empleados del ramo de Instrucción pública que, encargados por las disposiciones vigentes de plantear el sistema de pagos, han estado ausentes de su destino faltando á su obligación, gran Gobernador será.»

Eso de multar á los Ayuntamientos, querido colega, es harina de otro sabor. A los habilitados es más fácil; pero de esto ya hablaremos cuando sea hora.

Niega *La Educación* que se haya publicado, ni aún dictado, la Real orden de que nos hicimos eco, tomando la noticia de otro colega madrileño, sobre recusación de individuos en los Tribunales de oposiciones á escuelas públicas; y nos inclinamos á que así suceda, porque ya está previsto por la legislación este caso sin necesidad de más aclaratorias.

De *El Monitor*.

Así se escribe la historia.—Dice *El Cantabro* que está declarado que los hijos de los guardias civiles están exentos de pagar retribución hasta llegar á la clase de subtenientes. Ignoramos de dónde puede haber tomado el colega la noticia; pero creemos que será con motivo del acuerdo que la Junta de Madrid, contestando á la de Aravaca, ha manifestado que los hijos de los sargentos y cabos de guardia civil están exentos del pago de retribución.—La Real orden de 25 de Junio de 1859 sólo habla de los guardias y de sus hijos para la exención de dicho pago; parecemos, pues, que se ha dado por la Junta citada una interpretación demasiado lata á la referida real orden.

En el número próximo daremos cabida á varias noticias de carácter provincial, entre ellas una sobre pagos, que no hemos podido adquirir hasta después de confeccionado el presente.

La «Gaceta» del 20 de Enero publica los siguientes Reales decretos firmados por Su Magestad el 19:

Admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública á don Gaspar Nuñez De Arce.

Admitiendo la dimisión del cargo de Consejeros de Instrucción pública á D. Vicente Romero Giron y á D. Ciriaco Sancha.

Nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública á D. Manuel Alonso Martinez, ex-Ministro de Fomento y Académico de número de la de Ciencias morales y políticas.

Nombrando Consejeros de Instrucción pública á D. Manuel Merelo, Senador del Reino, ex-Director general de Instrucción pública y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; á D. Benito Isbert y Cuyás, Prelado doméstico de Su Santidad y Presidente del cabildo de la Iglesia colegial de San Isidro en esta corte y á Don Santiago Gonzalez Encinas, Senador del Reino y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Por Real decreto de 23 del pasado y con motivo del Santo de S. M. el Rey, se han concedido entre otras, y por lo que se refiere á individuos del ramo de primera enseñanza, las condecoraciones siguientes: *Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica*: A D. José Antonio Jorge, Director de la Escuela Normal de Salamanca; á D. José Llano Moras, idem. id. de la de Córdoba.

Caballeros de Carlos III. D. Eugenio Bartolomé Mingo, director de la *Escuela Jardines de la Infancia*, Madrid.--D. Vicente Alcañiz, Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.--D. Justo Pico de Coaña, Maestro de Rivadeo.--D. Martín Suarez y Segura, Maestro público de Madrid.--D. Sabino Alvarez de la Escosura, Maestro de idem.--D. Manuel Ondaro y Cano, Maestro de idem.--D. Juan Francisco Sanchez Morate, Profesor de la Normal de Toledo.--D. Joaquin Montoy, Maestro de la escuela municipal ampliada de Barcelona.--D. Teodoro Ribaud, Maestro de Instrucción primaria, y también á los editores y libreros de Madrid, D. Gregorio Hernando, D. Eugenio Sobrino y D. Manuel Rosado, y al de Barcelona, D. Faustino Paluzie.

Caballeros de Isabel la Católica: D. Julian Lopez Catalan, Maestro de párvulos de Barcelona.--D. Manuel Gonzalez Moro, Maestro de primera enseñanza de Vitigudino.--D. Luis Garcia Repila, idem de Lumbrales.--D. Isidro Sagastume, idem del Ferrol.--D. Pedro Jimenez Lopez, idem de Jumilla.--D. Manuel Recio Marcos, idem de Casasola de Arión.--D. Pedro Blanco, idem de Fromista.--D. Inocencio Fernández Callego, idem de Zamora.--D. José María Torijano, idem de Fábaga.--D. Jacinto Romualdo Lopez, idem de Mondoñedo: D. Agustín Iniesta, idem de Almagro, y D. Marcelino Bonifas, Secretario de la Junta de Instrucción pública de Búrgos.

A todos la enhorabuena.

ANUNCIOS.

EL CATECISMO CRISTIANO
EXPLICADO AL ALCANCE DE TODOS
por el presbítero

D. Francisco de Paula Creixach y Rabaza,
PROFESOR DE RELIGIÓN Y MORAL

en la

Normal Superior de Maestros de Valencia.

Obra aprobada y declarada como texto por el Consejo de Instrucción pública en 26 de Octubre de 1881.

Con licencia de la Autoridad Eclesiástica.

IMPRESA DE LA CONCORDIA.